

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 618

8 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Toledo López (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para establecer el reconocimiento oficial del Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la comunidad sorda ha enfrentado una marginación histórica debido a varios factores, entre ellos la falta de reconocimiento oficial de su lengua natural: el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR). Este lenguaje, desarrollado orgánicamente dentro de la comunidad sorda en la Isla, constituye el principal medio de comunicación para muchas personas sordas y sordociegas, permitiéndoles el acceso a la educación, la información y los servicios esenciales. No obstante, la ausencia de un reconocimiento legal ha impuesto múltiples barreras en el ejercicio de derechos fundamentales, incluyendo el acceso a la educación, la salud, desarrollo económico y la seguridad pública.

Dicha exclusión quedó evidenciada durante el paso de los huracanes Irma y María en 2017. En un momento en el que la información clara y accesible era vital para la supervivencia, los medios de comunicaciones utilizaron intérpretes de American Sign Language (ASL), lenguaje de seña utilizado en Estados Unidos y Canadá, en las

transmisiones de emergencia. Sin embargo, el ASL no es la lengua universal y mucho menos natural de la comunidad sorda puertorriqueña, lo que dejó a muchas personas sordas sin comprender alertas y directrices esenciales. Un claro ejemplo de esta problemática fue la confusión que hubo en la comunidad sorda ubicada en Orocovis entre la seña de “huracán” y la de “transformador”, ya que la seña utilizada en ASL para “huracán” coincidía con la que los sordos orocoveño identifican como “transformador”, ocasionando una falta de entendimiento que puso en riesgo las vidas de personas que utilizan el LSPR como su método de comunicación.

La falta de reconocimiento oficial del LSPR perpetúa las barreras que impiden la plena inclusión de la comunidad sorda en la sociedad, generando desigualdad y violaciones a sus derechos fundamentales. Ante esta realidad, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico oficialice el LSPR como la lengua de señas propia de la Isla y reconozca sus variantes regionales, como el lenguaje de señas de Orocovis. La oficialización del LSPR permitirá garantizar el acceso equitativo a la educación, la información y los servicios esenciales, además de eliminar obstáculos de comunicación en situaciones de emergencia y en el ejercicio pleno de los derechos civiles de la comunidad sorda.

El reconocimiento legal del LSPR es un paso necesario para garantizar la equidad y la inclusión de la comunidad sorda en Puerto Rico. En el foro internacional, diversos países han reconocido la importancia de oficializar los lenguajes de señas como parte de los derechos lingüísticos de las personas sordas. España, por ejemplo, promulgó la Ley 27/2007, que reconoce la lengua de señas española y la lengua de señas catalana, garantizando su enseñanza, promoción y uso en la administración pública y el sistema educativo. De manera similar, la República Dominicana, mediante la Ley No. 43-23, ha reconocido la lengua de señas dominicana, estableciendo su uso en los ámbitos educativos y gubernamentales para asegurar la plena participación de la comunidad sorda en la sociedad. El Gobierno de Puerto Rico, en su rol de “*parens patriae*”, tiene la

obligación de adoptar medidas similares para garantizar la integración plena de la comunidad sorda y sordociega en todos los aspectos de la vida pública y privada.

A pesar de los esfuerzos previos, como la Resolución Conjunta 558 de 2019, que promovió una investigación lingüística sobre el LSPR, la comunidad sorda en la Isla sigue enfrentando desafíos significativos. La falta de uniformidad en la enseñanza y uso del lenguaje de señas ha generado una fragmentación comunicativa que limita el acceso equitativo a la información y a los servicios gubernamentales. Esta situación ha perpetuado la exclusión de la comunidad sorda y ha obstaculizado su pleno desarrollo social y económico. Además, la investigación de Marina Martínez Cora, lingüista, intérprete y defensora de la comunidad sorda, ha identificado que en la región de Orocovis existe una variante del lenguaje de señas utilizada por un grupo de personas sordas conocido como LSOR. Aunque estas variantes han sido debidamente documentadas, aún no ha recibido el reconocimiento necesario para su preservación y promoción. Este caso resalta la necesidad de adoptar políticas lingüísticas que fomenten la investigación, estandarización y enseñanza del LSPR en todas sus formas, con el fin de asegurar su desarrollo y evitar la pérdida de una parte fundamental del patrimonio cultural de la comunidad sorda en Puerto Rico.

El reconocimiento del LSPR no solo tiene un impacto social, sino también un fundamento legal sólido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada por Puerto Rico, establece el derecho de las personas sordas a comunicarse en su lengua de señas. Asimismo, la Ley de Rehabilitación de 1973 de Estados Unidos y la Ley para Personas con Discapacidad de Puerto Rico (Ley 238-2004) destacan la importancia de la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidades en la sociedad. Implementar una legislación que reconozca el LSPR fortalecería el cumplimiento de estos compromisos internacionales y locales.

Desde una perspectiva demográfica, se estima que en Puerto Rico miles de personas utilizan el LSPR como su principal forma de comunicación. Sin embargo, la falta de

datos oficiales precisos sobre la población sorda en la Isla dificulta la formulación de políticas públicas efectivas. Estudios sugieren que la tasa de desempleo entre personas sordas es significativamente más alta en comparación con la población general, lo que subraya la necesidad de mejorar su acceso a la educación y el empleo mediante la promoción del LSPR.

Las experiencias y testimonios de la comunidad sorda han evidenciado las barreras que enfrentan diariamente. Desde la falta de intérpretes en hospitales y tribunales hasta la escasa disponibilidad de materiales educativos en LSPR, la ausencia de una política lingüística inclusiva ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, países que han reconocido legalmente sus lenguas de señas han logrado mejoras significativas en la calidad de vida de sus comunidades sordas, con mayor acceso a la educación, el empleo y la información pública.

El impacto económico de esta medida también es relevante. Garantizar el acceso a la educación y empleo de las personas sordas fomentará su independencia económica y reducirá la necesidad de asistencia gubernamental. Además, la capacitación de intérpretes y la implementación de programas educativos en LSPR generarán nuevas oportunidades de empleo y contribuirán al desarrollo de una sociedad más equitativa.

Por todo lo anterior, es imperativo que el Estado reconozca oficialmente el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) como el idioma natural de la comunidad sorda en la Isla. Dicho reconocimiento permitirá la implementación de políticas públicas orientadas a su enseñanza, uso y promoción en los sectores gubernamental, educativo y social, garantizando así el derecho de las personas sordas a una comunicación efectiva, el acceso pleno a los servicios y la eliminación de barreras que han perpetuado su exclusión histórica. Con esta legislación, Puerto Rico reafirmará su compromiso con los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad lingüística y cultural de todos sus ciudadanos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Reconocimiento Oficial del Lenguaje de Señas Puertorriqueño  
2 (LSPR).

3 Se reconoce oficialmente el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) como la  
4 lengua natural, cultural y lingüísticamente legítima de la comunidad sorda en Puerto  
5 Rico, como parte de su patrimonio identitario y expresión de diversidad cultural.

6 Artículo 2.- Política Pública

7 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la  
8 inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas.  
9 En ese sentido, se reconoce el valor cultural y social del Lenguaje de Señas  
10 Puertorriqueño (LSPR) y su importancia como parte del patrimonio colectivo del  
11 País.

12 Artículo 3.- Evaluación y Desarrollo del LSPR

13 La Oficina del Enlace con la Comunidad Sorda, en coordinación con entidades  
14 representativas de la comunidad sorda y otras partes pertinentes, podrá realizar  
15 estudios, consultas y recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer  
16 el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR), incluyendo sus variantes regionales.

17 Estas acciones podrán incluir propuestas sobre su desarrollo en áreas como la  
18 educación, el acceso a servicios y otros ámbitos de la vida pública.

19 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
7 subcapítulo, acápite o parte de este que así hubiere sido anulado o declarado  
8 inconstitucional.

9 Artículo 5.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.